

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 065-2009-CU.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2009.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 010-2009-TH/UNAC (Expediente N° 133767) recibido el 20 de febrero de 2009, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 035-2008-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 005/2007-MVN/FIARN del 14 de setiembre de 2007, el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA denunció ante el Presidente del Comité Electoral Universitario que tomó conocimiento telefónicamente de haber sido electo miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales cuando no firmó ninguna relación de candidatos oficiales, ni señaló su número de DNI, ni firmó dando su conformidad a tal postulación; señala que no presentó la Declaración Jurada de estar de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Acta de Compromiso y la Autorización de Descuentos, y que el día de las elecciones se encontraba fuera de Lima; hace hincapié que nunca recabó sus credenciales y que, conforme al Art. 82° del Reglamento de Elecciones, la presentación de documentación adulterada y/o falsificada y/o mutilada, motiva la inhabilitación automática de la lista y/o candidato, sin perjuicio de la acción administrativa, civil y/o penal contra los responsables;

Que, obra en autos la Solicitud de Inscripción de Lista presentada y suscrita por la profesora Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, como personera de la Lista "Democracia y Transparencia", figurando en la Relación de Candidatos el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA y el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, constando sus firmas y números de DNI, suscribiendo como personero el último de los mencionados; igualmente obra una Declaración Jurada suscrita presuntamente por el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, apreciándose la huella digital (borrosa) que sería del citado docente, y similar documento suscrito por el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES;

Que, por Resolución N° 978-08-R del 16 de setiembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario a los profesores: Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, y Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 021-2008-TH/UNAC del 14 de julio de 2008, al considerar que los mencionados docentes estarían presuntamente implicados en la supuesta falsificación de la firma del denunciante, profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, con lo que habrían incumplido sus deberes previstos en el Art. 293° Incs. a) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son deberes de los docentes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanados de los Órganos de Gobierno de la Universidad en todo lo que los atañe, y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad, para lo que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 035-2008-TH/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2008, resolvió sancionar al profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, con sanción administrativa disciplinaria de amonestación, al considerar que el citado docente, además de haber incumplido sus deberes previstos en el Art. 293º Incs. a) y f) de la norma estatutaria, incumplió el Art. 74º, Capítulo XIV, De los Personeros, del Reglamento de Elecciones actualizado con Resolución N° 046-2008-CU del 17 de marzo de 2008, que establece que el personero general de cada lista de candidatos, entre otras cosas, es el responsable de la autenticidad de la documentación (inscripciones, firmas de cada candidato y de los adherentes de la lista presentada, etc.) que haga llegar al Comité Electoral Universitario; siendo pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales que hubiera;

Que, el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, con escrito recibido por el Tribunal de Honor el 04 de febrero de 2009, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 035-2008-TH/UNAC, argumentando que el supuesto agraviado, profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, señala en su denuncia que no firmó ni señaló el número de su DNI, pero no dice nada sobre la huella digital que aparece en el documento de inscripción de su presunta postulación; añadiendo que previa consulta personal, quedaron en postular (denunciante y apelante) conjuntamente, optando, por razón de tiempo, enviarle la ficha de inscripción con un egresado a quien entregó dichos formularios que fueron devueltos el 27 de junio de 2007, procediéndose a la inscripción de la lista; añadiendo que se publicó la lista para que se proceda a la tacha de candidatos, pero ninguna persona tachó la inscripción de la lista, "...incluso el presunto agraviado aceptó dicha lista. Es decir, el presunto agraviado, esperó que se produjera el proceso electoral."(Sic);

Que, el apelante manifiesta igualmente que en el octavo considerando de la Resolución apelada no se tomó en cuenta que hay un período para la tacha, luego, un tiempo prudencial para que se efectúen las elecciones; es decir, han pasado más de tres (03) meses y dieciocho (18) días, sin que el supuesto agraviado haya presentado queja alguna; señalando que al momento de resolver "no se señala cuál, es mi falta, como por ejemplo, ¿por falsificación de firma? ¿Por falsificación de su manuscrito al consignar su dirección y otros datos? ¿Por FALSIFICAR SU HUELLA DIGITAL, que omitió en su denuncia el supuesto agraviado?, porque no se está fundamentando la Resolución en la que se me sanciona con una AMONESTACIÓN."(Sic); añade que "Lo más resaltante es que el supuesto agraviado y el alumno egresado JOSÉ ALVARADO MORENO, no han acudido a las convocatorias presentadas por el Tribunal, haciendo caso omiso de ello y lo más grave, es que el supuesto agraviado omite precisar la huella digital que aparece en la Declaración Jurada de Incompatibilidad."(Sic); por lo que el apelante solicita se vea la supuesta falsificación de firma y se investigue a quién pertenece la huella digital, añadiendo que no se ha efectuado una investigación que amerite la denuncia;

Que, mediante TD. N° 028-2009-CU de fecha 23 de marzo de 2009, correspondiente al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2009, se acordó devolver al Tribunal de Honor el expediente de recurso de apelación presentado por el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES contra la Resolución N° 035-2008-TH/UNAC para la ampliación de su informe y determine si la huella digital que se observa en la Declaración Jurada de Incompatibilidad de Funciones sólo para profesores, es del profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA;

Que, al respecto, con Oficio N° 087-2009-TH/UNAC recibido el 28 de mayo de 2009, la Presidenta del Tribunal de Honor informa que no ha sido posible realizar la pericia dactilar de la huella atribuida al profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, puesto que el actual Presidente del Comité Electoral Universitario, con Oficio N° 021-CEU-UNAC-2009 de fecha 13 de abril de 2009, obrante a folios 13 de los autos, ha informado que "...pese a nuestro esfuerzo y despliegue en la revisión de los archivos de 2007, no hemos logrado ubicar el original de la Declaración Jurada solicitada."(Sic); por lo que el perito no puede determinar el origen de la cuestionada huella digital, ni tampoco se puede afirmar que ésta no pertenezca al profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA; por lo que no existen pruebas concluyentes que ameriten establecer responsabilidad en el personero de la lista Democracia y Transparencia

Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, de una supuesta falsificación de forma ni de impresión digital del mencionado candidato;

Que, el Art. 209º de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; dirigiéndose a la autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de junio de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. Mg. **EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 035-2008-TH/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2008; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la citada Resolución N° 035-2008-TH/UNAC y la sanción administrativa de amonestación impuesta al apelante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Comité Electoral Universitario, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, Sello Rectorado y Presidente de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, CEU, OAL,

cc. OGA, OAGRA, OCI, OPER, UE, SUTUNAC, ADUNAC, e interesado.